



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 178/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades privadas sin fin de lucro para el desarrollo de Programas destinados a la asunción de medidas de protección. (2018040207)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 7.14 que los poderes públicos regionales velarán por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo. La igualdad efectiva de los extremeños pasa inexcusablemente por la adopción de políticas específicas para la infancia, los mayores y cualquier otro sector social con necesidades específicas. Adicionalmente, el artículo 9.1.26 de la referida norma atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de infancia, juventud, protección y tutela de menores.

La defensa de los derechos de la infancia por parte de la sociedad en general y, específicamente, por parte de los poderes públicos, ha de considerarse una obligación que debe necesariamente estar presente en el diseño de políticas, en la elaboración de planes o programas y en la dotación o puesta a disposición de recursos públicos, con carácter general e incluso de forma transversal.

No en vano, adicionalmente al importante señalamiento ya citado que se contempla en el Estatuto de Autonomía de Extremadura; la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece, en su artículo 11, la primacía del interés superior del menor en la actuación de las Administraciones Públicas, así como, entre otras, la obligación de éstas de facilitar a los menores la asistencia adecuada para el ejercicio de sus derechos, incluyendo los recursos de apoyo que precisen; línea en la que, como no podría ser de otro modo, también se abunda en la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de protección y atención a menores, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello de conformidad con el mandato constitucional desplegado en el Capítulo III del Título Primero de la Constitución Española, así como en coherencia con los diversos tratados internacionales aplicables en la materia de los que el Estado Español es parte, como la Convención de los Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España en fecha 30 de noviembre de 1990 o la Carta Europea de los Derechos del Niño, aprobada por Resolución del Parlamento Europeo A3-0172/1992.

En consonancia con lo anterior, el artículo 22 de la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de protección y atención a menores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece: "...La Junta de Extremadura, podrá habilitar como instituciones colaboradoras de integración familiar a aquellas Asociaciones o Fundaciones no lucrativas en cuyos estatutos o



reglas figura como fin la protección de menores, siempre que dispongan, de los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para la realización de las funciones que les sean encomendadas.

Por otro lado, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, es de aplicación a los menores que cometen un delito entre los 14 y los 18 años de edad y las medidas que a través de la misma se adoptan han de estar orientadas a la efectiva reinserción social, estableciendo la competencia de las Comunidades Autónomas para su ejecución, bajo el control del Juez de Menores.

Si la actuación de las Administraciones Públicas y, específicamente, la acción de gobierno, ha de procurar en todo caso la atención al interés general, esta consideración de la ciudadanía como objetivo y beneficiario último de las políticas públicas no ha de entrar en contradicción con la especial consideración a sectores o colectivos que presentan características especiales y que precisan de una atención y, en ocasiones, de una protección especial.

Así se ha de definir la obligación de las Administraciones Públicas de atender de forma específica las necesidades y promocionar los escenarios familiares, sociales, educativos, sanitarios y de recursos en general ajustados a las peculiaridades de la población menor de edad, en tanto la misma presenta, en razón de su distinto estatus personal, biológico, cognitivo, legal y de autonomía, diferencias en el acceso y ejercicio de los derechos que le son propias. La capacidad de un Estado de propiciar que la población de menos edad crezca y se desarrolle en contextos familiares, educativos y sociales óptimos será una garantía, no sólo del bienestar personal de los menores, sino de la propiciación de las mejores condiciones para que los niños y adolescentes de hoy contribuyan en el futuro a la construcción de un marco social más igualitario, preparado, justo y comprometido no sólo con el crecimiento y el bienestar individual y propios sino también con el avance de los entornos sociales en los que éstos participen.

Los "Programas de Acompañamiento e Intervención Socioeducativa para menores/jóvenes Infractores" se llevan a cabo en Hogares de inserción sociolaboral que atienden a menores y jóvenes entre los 14 y los 18 años, que se encuentran cumpliendo una medida judicial dictada por los Juzgados de Menores de Cáceres o Badajoz y que son propuestos por la Dirección General de Política Social y Familia. Excepcionalmente se atienden a jóvenes mayores de 18 años, cuando su situación personal y judicial así lo aconseja.

Así mismo, los "Programas de Inserción Sociolaboral y Emancipación" son recursos y equipamientos sociales dirigidos a la infancia y juventud en situación de desprotección que contemplan medidas normalizadoras como el Acogimiento Familiar y los Recursos Residenciales (pisos o minirresidencias tuteladas) para paliar las necesidades que presentan estos colectivos en un ambiente similar al familiar. Cuando muchos de estos jóvenes cumplen la mayoría de edad y, concluyen su estancia en los programas de protección social, carecen de recursos intermedios entre los dispositivos de protección tutelada y la vida autónoma del/la joven mayor de 18 años.



Hasta el momento han venido desarrollando estos programas distintas entidades. En concreto, en el caso de "Programas de Acompañamiento e Intervención Socioeducativa para menores/jóvenes Infractores", AISMEX en Cáceres y Badajoz ha sido la encargada de desarrollarlos. Los "Programas de Inserción Sociolaboral y Emancipación" los están llevando a cabo las asociaciones ATLEX a través de dos pisos, uno situado en Mérida y otro en Cáceres, y EALEX en Badajoz, lo que pone de manifiesto que éstas cuentan con los recursos necesarios y suficientes para llevarlos a cabo con la urgencia que requiere y, adicionalmente, permiten mantener la continuidad de la experiencia de acogida de los menores beneficiarios de estos recursos.

La Junta de Extremadura, a través del presente decreto, viene a subvencionar, por razones de interés público y social, justificadas en la necesidad de desarrollar esos dos programas, a las entidades señaladas en el apartado anterior, la ejecución de los referidos programas de asunción de medidas de protección en nuestra región, programas que se concretan en ayudas económicas a aquellas.

A este respecto, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de conceder, de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Asimismo, el artículo 32.1 d) de la referida ley, recoge como supuestos de concesión directa aquellos otros que reuniendo los requisitos del artículo 22.4 c) de esta ley sean acordados de forma singular mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

Por todo lo expuesto, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 23 de octubre de 2018,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones para financiar dos programas de asunción de medidas de protección en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el año 2018 a AISMEX con NIF G06295208 (que desarrollará el Programa de Acompañamiento e Intervención Socioeducativa para menores/jóvenes Infractores), así como a ATLEX con NIF G06159602 y EALEX con NIF G06054936 (que desarrollarán los Programas de Inserción Sociolaboral y Emancipación), según la descripción de los mismos y los presupuestos de gastos que se acompañan a las solicitudes presentadas por las referidas entidades.

**Artículo 2. Requisitos de las entidades beneficiarias.**

Para acceder a la subvención, estas entidades no podrán estar incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de beneficiario recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás establecidos en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de dicho extremo se realizará mediante declaración responsable en los términos del artículo 12.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 3. Razones que justifican la concesión directa.

Las razones de interés público y social que determinan que se apele a este procedimiento singular y excepcional de concesión, son múltiples, destacando las siguientes:

- La dinámica de atención de estos programas es diferente, existiendo un mayor nivel de planificación, de intervención y de conocimiento real de las características personales de los menores acogidos. A diferencia de otros programas de atención a menores que se plantean, éstos comprenden un conocimiento veraz de los condicionantes previos, vinculares, de modelados familiares y de aprendizajes emocionales que determinan las dificultades actuales de los residentes en diversos ámbitos.

En general, hablamos de programas intensivos con un trabajo muy focalizado en los individuos. Los "Programas de Inserción Sociolaboral y Emancipación", persiguen mejorar los niveles de inserción sociolaboral de estos menores/jóvenes permitiendo su incorporación al mercado de trabajo y su inserción adaptativa en su entorno social, como fórmulas de normalización y trabajo educativo. Los "Programas de Acompañamiento e Intervención Socioeducativa para menores/jóvenes Infractores", tienen como finalidad conseguir el aumento de la responsabilidad y de la competencia social de los menores infractores buscando con ello, evitar la reincidencia en conductas infractoras.

El programa de acompañamiento e intervención socioeducativa para menores/jóvenes infractores atiende a adolescentes que han cometido actos, considerados delitos leves o de maltrato en el ámbito familiar. Cuentan con dos casas, situadas en las ciudades de Badajoz y Cáceres. La tarea se realiza con una dotación de profesionales y supervisores, dando cobertura a estos jóvenes durante todo el año en forma residencial y a través de un modelo educativo de convivencia, reparador de las dificultades que presentaron durante su desarrollo y en la actualidad. En el Hogar se cubren todas las áreas de vida para estos adolescentes, desde la formación profesional, la salud, la educación, la recreación, los vínculos, y las diferentes necesidades, para el desarrollo de nuevas formas de relación y socialización, a través de talleres y distintas técnicas de terapias.

Los programas de inserción sociolaboral y emancipación, se ocupan de menores/jóvenes que presentan o han presentado un alto grado de absentismo y fracaso escolar,



muestran capacidades intelectuales por debajo de la media, con frecuencia debido a la carencia de estímulos educativos y socioafectivos; han experimentado, en diversos grados, consumos de diferentes drogas, permanecen desocupados la mayor parte del día, no cuentan con límites ni normas, muestran una baja tolerancia a la frustración así como una deficiente capacidad para la resolución de problemas. Poseen en general, además, una baja autoestima y, en la mayoría, los sentimientos de autoeficacia se encuentran muy mermados.

- Las entidades incluidas en este decreto han demostrado a lo largo del tiempo su eficacia en la implementación de estos programas tanto de medidas judiciales como de inserción sociolaboral, creando proyectos con resultados altamente positivos. Atendiendo a su especial naturaleza y a que persiguen los objetivos de intervención y cambio individual que se señalan en los programas antes definidos, resulta necesario articular la fórmula necesaria para su puesta a disposición, entendiéndose que se verifican las condiciones de interés público y social que, de conformidad con la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, permiten proponer el presente decreto por el que se regula la concesión de subvención a las referidas entidades con base en las siguientes consideraciones:
 - La Asociación para la Integración Social de Menores de Extremadura (AISMEX) en enero de 2001 abrió el primer piso de medidas judiciales en Cáceres capital. En la actualidad cuentan con 3 pisos de Acogida de Menores: 2 en Cáceres y uno Badajoz. En su Hogares atienden a menores que se encuentran cumpliendo una medida judicial.

Se ha de señalar que los Hogares de inserción sociolaboral de menores/jóvenes que se encuentran cumpliendo medidas judiciales dictadas por los jueces de menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tienen por objeto proporcionar a los menores/jóvenes atendidos una atención integral y personalizada, tendente a cubrir sus necesidades, conseguir su bienestar y desarrollar al máximo su potencial evolutivo individual en sus diferentes aspectos (afectivo, emocional, creativo, educativo, social, relacional y de participación en la sociedad), a través de un ambiente de socialización positivo, mediante la convivencia diaria, el fomento de la competencia social, el uso preferente de recursos normalizados y de programas, fundamentalmente educativos, que permitan el desarrollo de pautas socioafectivas prosociales en el menor/joven y el sentido de la responsabilidad, el respeto por los derechos y libertades de los otros y la reorientación de aquellas disposiciones o deficiencias que han caracterizado su comportamiento antisocial durante un tiempo determinado por el Juez.

Los Hogares de inserción sociolaboral atienden a menores y jóvenes entre los 14 y los 18 años, que se encuentran cumpliendo una medida judicial dictada por los Juzgados de Menores de Cáceres o Badajoz y que son propuestos por la Dirección General de Política Social y Familia. Excepcionalmente se atienden a jóvenes mayores de 18 años, cuando su situación personal y judicial así lo aconseja.



En definitiva, se trata de menores y jóvenes que, de uno u otro modo, se presentan como carenciales: de afecto, de oportunidades, de éxito, de experiencias gratificantes, de referentes positivos, carenciales de normas y límites que ofrezcan seguridad personal, de estímulos educativos; son menores desmotivados, con pocos recursos y estrategias personales que les permitan la superación de crisis y les faciliten los cambios necesarios para mejorar los estilos de vida que protagonizan.

La Asociación para la Integración Social de Menores en Extremadura, a través del Proyecto Técnico del Programa, se plantea como objetivo general de la intervención proporcionar a los menores/jóvenes atendidos una atención integral y personalizada, tendente a cubrir sus necesidades, conseguir su bienestar y desarrollar al máximo su potencial evolutivo individual en sus diferentes aspectos (afectivo, emocional, creativo, educativo, social, relacional y de participación en la sociedad), a través de un ambiente de socialización positivo, mediante la convivencia diaria, el fomento de la competencia social, el uso preferente de recursos normalizados y de programas, fundamentalmente educativos, que permitan el desarrollo de pautas socioafectivas prosociales en el menor/joven y el sentido de la responsabilidad, el respeto por los derechos y libertades de los otros y la reorientación de aquellas disposiciones o deficiencias que han caracterizado su comportamiento antisocial durante un tiempo determinado por el Juez.

- La Escuela de Animación Libre de Extremadura (EALEX) desarrolla desde sus inicios proyectos a nivel regional y ha optado por una educación integral tendente a la solución de los problemas de menores y jóvenes.

Desde el año 2.002, la entidad lleva a cabo el Programa de Inserción Sociolaboral y Emancipación a través de la puesta en marcha del hogar semiautónomo para menores/jóvenes procedentes del Sistema de Protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través del cual más de 30 jóvenes han podido finalizar su etapa de formación obligatoria, realizar cursos de formación profesional, módulos de capacitación, etc., que les ha permitido acceder a un puesto de trabajo en la mayoría de los casos, mediante el acompañamiento, asesoramiento y orientación realizados por el equipo educativo del programa.

- La Asociación de Tiempo Libre de Extremadura (ATLEX), es una organización no gubernamental sin fin de lucro de ámbito regional que durante los últimos 19 años de trabajo sus recursos residenciales han acogido alrededor de unos 250 menores y jóvenes.

Por todo ello, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, cuyo principal objetivo consiste en la salvaguarda del interés del menor, considera imprescindible la continuidad de los programas que en la actualidad se ofrecen por AISMEX, ATLEX y EALEX y ello pone de manifiesto que cuentan con los recursos necesarios y suficientes para llevarlos a cabo con la urgencia que requiere y, adicionalmente, permiten mantener la continuidad de la experiencia de acogida de los menores beneficiarios de estos recursos.

**Artículo 4. Procedimiento de concesión de las subvenciones y publicidad.**

1. Las subvenciones tienen el carácter singular por concurrir razones de interés público, social, económico o humanitario, y se otorgarán por el procedimiento de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.4.c) y 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El procedimiento se instruirá por la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia y su concesión se instrumentará mediante resolución que será dictada en tres meses a partir del momento de presentación de la solicitud por las entidades interesadas, en la que se establecerá el régimen, procedimiento y modalidad de la misma, el seguimiento del cumplimiento de los objetivos, el régimen de justificación y pago, y demás contenido mínimo exigido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución de concesión de las subvenciones pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la haya dictado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. La subvención concedida será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de la Transparencia y la Participación ciudadana conforme a la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se notificará a la Intervención General de la Administración del Estado la subvención concedida para su publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 5. Plazo de ejecución de los programas.

El programa de Acompañamiento e Intervención Socioeducativa para menores/jóvenes Infractores será desarrollado por la Asociación AISMEX: entre el 1 de mayo de 2018 y el 31 de diciembre de 2018 por AISMEX-Cáceres y entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018 por AISMEX-Badajoz.



Los programas de Inserción Sociolaboral y Emancipación que se desarrollarán por las Asociaciones ATLEX (Mérida y Cáceres) y EALEX (Badajoz), se llevarán a cabo entre el 30 de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, ambas fechas incluidas.

Artículo 6. Subcontratación.

Atendiendo a la naturaleza y características de los programas objeto de subvención, se podrán subcontratar hasta el 30 % de las actividades contenidas en el mismo. En todo lo no establecido en el presente apartado se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. Financiación y cuantía.

El importe de las subvenciones asciende a trescientos treinta y dos mil novecientos cincuenta y dos euros (332.952,00 euros) y se imputará a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018 con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11.03.252A.489.

La cuantía individualizada de la subvención a conceder a cada una de las entidades beneficiarias, conforme al presupuesto de los programas a desarrollar por cada una de ellas, es la siguiente:

- AISMEX: Superproyecto 2018.11.003.9017, la cuantía de 210.012,00 euros que serán imputados al Proyecto de Gasto 2018.11.03.0024 e irán destinados a Programa de acompañamiento e intervención Socioeducativa para menores/jóvenes infractores.
- ATLEX: Superproyecto 2018.11.003.9020, la cuantía de 81.767,00 euros que serán imputados al Proyecto de Gasto 2018.11.03.0027 e irán destinados a Programa de Inserción Sociolaboral y Emancipación.
- EALEX: Superproyecto 2018.11.003.9020, la cuantía de 41.173,00 euros que serán imputados al Proyecto de Gasto 2018.11.003.0027 e irán destinados a Programa de Inserción Sociolaboral y Emancipación.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos realizados que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la subvención concedida, resulten estrictamente necesarios para la realización de los programas subvencionados y se hayan destinado a financiar el programa de Acompañamiento e Intervención Socioeducativa para menores/jóvenes Infractores desarrollado por la Asociación AISMEX, realizado entre el 1 de mayo de 2018 y el 31 de diciembre de 2018 por AISMEX-Cáceres y entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018 por AISMEX-Badajoz; y los programas de Inserción Sociolaboral y Emancipación que se desarrollarán por las Asociaciones ATLEX (Mérida y Cáceres) y



EALEX (Badajoz), realizados entre el 30 de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018 ambas fechas incluidas, y se abonen efectivamente con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de las correspondientes justificaciones establecidas en el presente decreto.

2. En este sentido, podrán imputarse a la subvención concedida los gastos del personal directamente contratado por la entidad de que se trate para el desarrollo del programa, incluidos los gastos que se prevean que pueden surgir por cobertura de vacaciones, ausencias y otras urgencias en relación con estos, y los gastos corrientes en bienes, servicios y gestión tales como: alquiler de vivienda, suministros de agua, luz, teléfono-internet, alimentación, farmacia, vestuario, material escolar, limpieza del hogar, higiene personal, farmacia, dinero de bolsillo para ocio y tiempo libre, desplazamientos, reparaciones en el hogar, gastos profesionales externos, seguros de hogar y responsabilidad civil.

Los sueldos y cuota empresarial a la Seguridad Social por categoría profesional deberán ajustarse a los dispuestos en el II Convenio Colectivo Estatal de reforma juvenil y protección de menores (BOE de 27 de noviembre de 2012). Todo coste superior al establecido en dicho convenio, correrá siempre a cargo de la entidad solicitante.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimiento judiciales.
 - d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 9. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención concedida se realizará mediante un único pago sin necesidad de garantía alguna dada la finalidad que se persigue con la concesión de esta subvención, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones. El citado pago, que tendrá carácter de anticipado, será pagado una vez notificada la resolución de concesión, previa presentación por la misma de la siguiente documentación salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en los artículos 28.1 y 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan:



- Certificado de cumplimiento de las medidas de publicidad a las que refiere el artículo 11 h) de este decreto debidamente suscrito por la persona que ostente la condición de secretaria con el visto bueno de la persona que represente legalmente a la entidad, acompañado de la correspondiente fotografía de la placa o cartel identificativo.
 - Copias auténticas de los contratos de trabajo del personal contratado para el desarrollo de los programas subvencionados.
 - Certificado de la persona que ostente la condición de secretaria con el visto bueno de la persona titular de la presidencia de la entidad en el que conste que, conforme a la documentación que obra en la misma, el personal contratado para el desarrollo de las actividades del programa subvencionado de que se trate así como el personal voluntario que participa en las mismas, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
2. El pago de la subvención quedará condicionado a la comprobación por la Administración, conforme se dispone en el artículo 13.1 e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con el resto de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 2 del presente decreto, salvo denegación del consentimiento por la entidad, en cuyo caso deberá aportar las certificación o certificaciones correspondientes.

Artículo 10. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realizará en la forma que se relaciona a continuación:
 - a) Deberá ser remitida antes del 15 de noviembre de 2018 una primera justificación del 50 % del importe total percibido, aportando las facturas, recibos y demás documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y acompañados de su oportuno documento de pago, y que deberán corresponder a la relación detallada de los mismos en el certificado pormenorizado de ingresos y pagos presentados. Asimismo, esta documentación debe responder a gastos acordes con los conceptos detallados en el artículo 8 del presente decreto.



- b) Para la justificación del restante 50 % del coste total de los programas subvencionados, deberá presentarse antes del 15 de febrero de 2019 la siguiente documentación:
- Certificado pormenorizado de los ingresos, gastos y pagos firmados por la persona que ostente la condición de secretaria con el visto bueno de la persona que represente legalmente a la entidad. Este certificado vendrá acompañado de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa correspondiente al restante 50 % de la subvención concedida. Asimismo, esta documentación debe responder a gastos acordados con los conceptos detallados en el artículo 8 del presente decreto.
 - Memoria técnica explicativa en la que se reflejen los objetivos y resultados alcanzados, las actividades desarrolladas, e incidencias surgidas durante el desarrollo de los programas así como el número de menores atendidos.
 - Certificado de la persona que ostente la condición de secretaria con el visto bueno de la persona titular de la presidencia de las entidades beneficiarias, en el que conste que por parte de la entidad se han seguido los trámites procedimentales establecidos en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la petición de ofertas a diferentes proveedores en lo que, en su caso, resulte de aplicación.
2. Previo al abono de la subvención, la entidad beneficiaria deberá acreditar la disposición de una cuenta bancaria específica, de su titularidad, para la realización de los distintos abonos de la subvención, debiendo estar ésta registrada en el Subsistema de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Junta de Extremadura.
3. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el presente artículo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en el caso de que se hayan efectuado pagos a cuenta, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 11. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:
- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida y ejecutar los programas conforme a las características y los contenidos establecidos en los mismos.
 - b) Justificar documentalmente ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de los programas y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero



que puedan realizar los órganos de controles competentes, autonómicos, nacionales o comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el programa subvencionado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Disponer de todas aquellas licencias, autorizaciones y permisos necesarios para cumplir con las leyes y disposiciones en la medida que el alcance de las actividades y servicios de los programa lo exijan.
- i) Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública a la financiación obtenida de la Junta de Extremadura a través de la presente subvención. A estos efectos, la entidad deberá instalar una placa o cartel informativo en las instalaciones o dependencias en las que se ubique el centro, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- j) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, tan pronto como se conozcan, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- k) Contar con certificado negativo del Registro Central de Delinquentes Sexuales de todo el personal, tanto contratado como voluntario/a, que participa en el desarrollo de las actividades del programa subvencionado, conforme establece la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el presente decreto y en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- m) Guardar la debida confidencialidad de los datos que conozca y no utilizar en ningún caso las informaciones de las que pudieran tener conocimiento en el desarrollo de la actividad objeto de la subvención, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos.
 - n) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás normativa nacional y comunitaria, en lo no previsto expresamente en este artículo.
2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir además el resto de obligaciones establecidas en el presente decreto y en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 12. Compatibilidades con otras subvenciones.

- 1. Las subvenciones concedidas por el presente decreto serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.
- 2. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Artículo 13. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación del programa subvencionado y/o, en su caso, de la resolución de concesión.

- 1. Las modificaciones sustanciales del programa que obedezcan a circunstancias sobrevenidas, ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria, durante la ejecución del programa, que afecten de manera significativa a su desarrollo, siempre y cuando no afecte a la finalidad y destino de la subvención concedida y no suponga un incremento de la misma, darán lugar a la modificación de la propia resolución de concesión.

No se autorizarán modificaciones sustanciales que se deriven de circunstancias que, de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por el órgano concedente, hubieran supuesto la denegación o revocación de la misma.

- 2. En todo caso, las modificaciones que impliquen un traspaso de las cuantías recogidas en los presupuestos de gastos que se acompañan a las solicitudes presentadas por las referidas entidades, deberán ser autorizadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en el momento en que se produzcan y deberán incluirse, asimismo, en la memoria técnica explicativa.

Artículo 14. Reintegro de la subvención.

- 1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 40, 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de



Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la pérdida de derecho a cobro o reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, siendo de aplicación el principio de proporcionalidad conforme se dispone en el apartado siguiente.

2. Cuando se haya destinado la subvención a otra finalidad para la que ha sido concedida o cuando los gastos y pagos justificados y aceptados sean inferiores al 50 % del coste del programa presentado o, en su caso modificado, conforme al cual se concede la subvención, procederá el reintegro total.

Cuando los gastos y pagos justificados y aceptados alcancen, al menos, el 50 % del coste del programa presentado o, en su caso, modificado conforme al cual se concede la subvención se considerará que el programa ha sido ejecutado, procediendo el reintegro parcial, que se determinará proporcionalmente a la parte ejecutada, una vez comprobada la documentación justificativa de los gastos admisibles y una vez acreditado con ello, la aproximación significativa al cumplimiento de la finalidad que dio lugar a la subvención y la actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. En el caso de incumplimiento respecto al mantenimiento de medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 11 h), la cantidad a reintegrar será el 5 % de la subvención concedida y abonada.
4. El titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será el órgano competente para la revocación de la subvención y la declaración de la pérdida de derecho al cobro o el reintegro de la subvención, de acuerdo al procedimiento establecido en el capítulo II, título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, como órgano concedente de la subvención, calculará y exigirá posteriormente el interés de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la citada ley.

Artículo 15. Régimen jurídico.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de octubre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

